

PLANILLA DE DEVOLUCIONES PAR NOBSA 2019

FECHA DEL ENVIO	NUMERO DE RADICADO	NUMERO DE GUIA	RESPONSABLE	MOTIVO DEVOLUCION
12/06/2019	20199030536091 ✓	2399041867	GIAM	NO RESIDE
30/05/2019	20199030531351 ✓	2399039682	GIAM	NO RESIDE
27/05/2019	20199030530031 ✓	2399039510	GIAM	CERRADO
4/06/2019	20199030532411 ✓	399013270	GIAM	DIRECCION ERRADA
4/06/2019	20199030529901 ✓	2399040756	GIAM	DIRECCION ERRADA
13/06/2019	20199030536461 ✓	2399041923	GIAM	DIRECCION ERRADA
4/06/2019	20199030532501 ✓	2399040747	GIAM	CERRADO
7/06/2019	20199030533811 ✓	2399041706	GIAM	CERRADO
28/05/2019	20199030530831 ✓	2399039608	GIAM	DIRECCION ERRADA
30/05/2019	20199030531411 ✓	2399039676	GIAM	DIRECCION ERRADA
28/05/2019	20199030531151 ✓	2399039601	GIAM	DIRECCION ERRADA
5/06/2019	20199030532841 ✓	2399040784	GIAM	CERRADO
24/05/2019	20199030529991 ✓	2399039251	GIAM	NO RESIDE
FECHA DE ELABORACION	26/06/2019	RECIBE: 27-06-19: 8:15am. Maura R.		
OBSERVACIONES				



Radicado ANM No: 20199030529991

Nobsa, 23-05-2019 09:43 AM

Señores

MARIA SATURIA CASTILLO LOPEZ, LILIA AURA CASTILLO DE SÁCHICA, TITO GABRIEL CASTILLO LÓPEZ, FANNY LEONOR CASTILLO LÓPEZ, LUZ ESTELLA CASTILLO LÓPEZ, MILTON ANTONIO CASTILLO LÓPEZ Y ALBA CONSUELO CASTILLO LÓPEZ

Querellados

Calle 20 N° 12 - 01

Tunja Boyacá

Asunto: << Amparo Administrativo N° 029-2019; Título Minero 01053-15>>

Por medio del presente y en su calidad de parte querellados dentro del Amparo Administrativo de la referencia, me permito informarles que se ha proferido Auto PARN - 0988 del 22 de mayo de 2019, se dispone programar el día y hora para la diligencia de reconocimiento de área para el veintitrés (23) de julio de 2019 a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.). (Se anexa copia)

El acto antes enunciado, se notificó por edicto fijado en las instalaciones del Punto de Atención Regional de Nobsa, en razón al procedimiento señalado en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001.

Cordialmente,


JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN

Coordinador PAR Nobsa

Anexos: cuatro (04) folios

Copia: No aplica.

Elaboró: Argelio Cáceres Montoya / Abogado GSC PARN

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 23-05-2019 09:15 AM

Número de radicado que responde: no aplica

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: expediente Amparo Adtivo 029-2019

Motivo Devolución:

Desconocido ☐ Rehusado ☐ No reside ☐ No reclamado ☐ Dirección errada ☐ Otros ☐



cadena courier
Una Compañía Cadena S.A.

Apreciado(a) Cliente:
MARIA SATURIA CASTILLO LOPEZ Y OTROS

CALLE 20 12 01-

TUNJA

BOYACA

Zona: NOZON9

Remite: CADENA - 900500018

Origen: MEDELLIN - 34052019 12:16

Cadena S.A. Tel. 071 46 179 66 66 Ext. 226 www.cadena.com.co



2399039251

Fecha de entrega: 24 de Septiembre de 2017 341-01

cadena courier
Una Compañía Cadena S.A.

Reclamo: ☐ Incongruencia: ☐



2399039251

FECHA ENTREGA: URBAN EXPRESS ESPECIAL ZONA NOZON9

Mes: ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31

Hora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remite: CADENA OP: 39720804 Prioridad: Fecha Ciclo: 24/05/2019 12:16 Planta Origen: MEDELLIN

Destinatario: MARIA SATURIA CASTILLO LOPEZ Y OTROS

Dirección: CALLE 20 12 01-

Motivo Devolución: ☐ Desconocido ☐ Rehusado ☐ No reside ☒ No reclamado ☐ Dirección errada ☐ Otros

Barrio: Municipio: TUNJA Depto: BOYACA

Producto: 341-01

RECIBE: **Botle que se saca**
20199030529991
NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación: **CANITA** Quien Entrega:

Cadena S.A. Tel. 071 46 179 66 66 Ext. 226 www.cadena.com.co



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA**

AUTO PARN – 0988 del 22 de mayo de 2019

REFERENCIA : AMPARO ADMINISTRATIVO N° 029-2019
QUERELLANTE: MIGUEL ANGEL GARCIA GARAY
QUERELLADOS: MARIA SATURIA CASTILLO LOPEZ, LILIA AURA CASTILLO DE
SÁCHICA, TITO GABRIEL CASTILLO LÓPEZ, FANNY LEONOR
CASTILLO LÓPEZ, LUZ ESTELLA CASTILLO LÓPEZ, MILTON
ANTONIO CASTILLO LÓPEZ Y ALBA CONSUELO CASTILLO LÓPEZ
MUNICIPIOS: CHÍQUZA Y SÁCHICA - BOYACA

REVISIÓN Y EVALUACIÓN

De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, las Resoluciones 180876 del 07 de junio de 2012, 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía y las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería –ANM–.

Mediante radicado N° 20199030526552 del 09 de mayo del año 2019, en el Punto de Atención Regional de Nobsa, el señor MIGUEL ANGEL GARCIA GARAY, en su condición de titular del Contrato de Concesión N° 01053-15, presentó solicitud de Amparo Administrativo contra los señores MARIA SATURIA CASTILLO LOPEZ, LILIA AURA CASTILLO DE SÁCHICA, TITO GABRIEL CASTILLO LÓPEZ, FANNY LEONOR CASTILLO LÓPEZ, LUZ ESTELLA CASTILLO LÓPEZ, MILTON ANTONIO CASTILLO LÓPEZ Y ALBA CONSUELO CASTILLO LÓPEZ argumentando entre otros, los siguientes hechos:

- “(…)
1. *Que el contrato de concesión para la exploración y explotación de minerales N° 1053-15 tiene fecha de firma 05 de enero de 2006; y cuenta con la totalidad de las firmas de los que en ella intervienen, por parte de la concedente “Gobernador del departamento de Boyacá”; por parte del concesionario y se encuentra inscrito en el registro minero nacional desde el 16 de marzo de 2006 con el código HGEI-12 y código antiguo 1053-15, en etapa contractual de explotación.*
 2. *Que hace parte integral del contrato de concesión firmado el PTO y sus anexos como lo estipula el contrato suscrito en la cláusula VIGÉSIMA QUINTA.*
 3. *Que dentro de la legislación existen servidumbres acordadas e impuestas, ambas tendientes a favorecer la actividad minera en cualquiera de sus etapas las cuales incluyen transporte y beneficio, y que es claro que estos predios sirvientes pueden existir fuera del área concesionada.*



4. Teniendo en cuenta que la vía es de carácter imprescindible para la comercialización del mineral y suministro de insumos y maquinaria para la explotación del título minero 1053-15, se realizó un contrato de arrendamiento de predios y de los accesos (vías) a la explotación, planta de beneficio y explotación con los señores MARIA SATURIA CASTILLO LOPEZ, LILIA AURA CASTILLO DE SÁCHICA, TITO GABRIEL CASTILLO LÓPEZ, FANNY LEONOR CASTILLO LÓPEZ, LUZ ESTELLA CASTILLO LÓPEZ, MILTON ANTONIO CASTILLO LÓPEZ Y ALBA CONSUELO CASTILLO LÓPEZ. Contrato de arrendamiento que reposa dentro del expediente anexado con el radicado 20179030272992 de 10 de octubre de 2017.
5. Que mediante radicado número 20189030365812 de fecha 04/27/2018 se anexó nuevamente en tres folios **"CONTRATO DE ARRENDAMIENTO VIA CARRETEABLE Y PREDIO RURAL"** la cual se configura como una servidumbre concertada. Y se encontrarías dentro de los anexos que dispone la cláusula VIGÉSIMA QUINTA del contrato suscrito con la AUTORIDAD MINERA DELEGADA la cual haría parte integral del contrato. (...)

La perturbación se encuentra en los predios de acceso contiguos, pero por fuera del área concesionada por el contrato de concesión 1053-15 en los siguientes predios: Predio los Naranjos con matrícula inmobiliaria 070-60126 en la vereda el Arrayán del municipio de Sáchica y el predio la Esperanza con matrícula inmobiliaria 070-90179 en la vereda los naranjos del municipio de Chiquiza.

ESTE	NORTE
1062622	1109978
1062651	1109989
1062605	1110035
1062729	1110154
1062633	1110195
1062669	1110146
1062669	1110031
(...)"	

Que la solicitud de Amparo Administrativo se encuentra al tenor de artículo 308 de la Ley 685 de 2001, y por tanto es admitida por el Punto de Atención Regional Nobsa, una vez verificado que el señor MIGUEL ANGEL GARCIA GARAY ostenta la condición de titular del Contrato de Concesión N° 01053-15.

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Punto de Atención Regional Nobsa de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, fija como fecha para la diligencia de reconocimiento de área, el día veintitrés (23) de julio de 2019, a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.)

De conformidad con lo establecido en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001, se ordena librar los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal de la parte querellante, señor MIGUEL ANGEL GARCIA GARAY en la transversal 1ª este N° 70-24 de la ciudad de Tunja



Boyacá. A los querellados, en la calle 20 N° 12 01 de la ciudad de Tunja y celulares 3107582966 y 3203174430.

En consecuencia, para los efectos legales, las partes dentro de esta querella son:

QUERELLANTE: MIGUEL ANGEL GARCIA GARAY quien se notificará en la transversal 1ª este N° 70-24 de la ciudad de Tunja Boyacá.

QUERELLADOS: MARIA SATURIA CASTILLO LOPEZ, LILIA AURA CASTILLO DE SÁCHICA, TITO GABRIEL CASTILLO LÓPEZ, FANNY LEONOR CASTILLO LÓPEZ, LUZ ESTELLA CASTILLO LÓPEZ, MILTON ANTONIO CASTILLO LÓPEZ Y ALBA CONSUELO CASTILLO LÓPEZ, quienes se notificarán en la calle 20 N° 12 01 de la ciudad de Tunja y por edicto fijado por dos (2) días en las instalaciones del Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa

Proyectó: Argelio Cáceres Montoya Abogado PARN Nobsa





EDICTO N° 132- 2019
EL PUNTO DE ATENCIÓN DE LA REGIONAL NOBSA
DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 310 DE LA LEY 685 DE
2001,

HACE SABER

Que dentro del Amparo Administrativo No. 029-2019 presentado con ocasión del Contrato de Concesión N° 01053-15 se ha proferido AUTO PARN -0988 del 22 de mayo de 2019, el cual reza:

"Mediante radicado N° 20199030526552 del 09 de mayo del año 2019, en el Punto de Atención Regional de Nobsa, el señor MIGUEL ANGEL GARCIA GARAY, en su condición de titular del Contrato de Concesión N° 01053-15, presentó solicitud de Amparo Administrativo contra los señores MARIA SATURIA CASTILLO LOPEZ, LILIA AURA CASTILLO DE SÁCHICA, TITO GABRIEL CASTILLO LÓPEZ, FANNY LEONOR CASTILLO LÓPEZ, LUZ ESTELLA CASTILLO LÓPEZ, MILTON ANTONIO CASTILLO LÓPEZ Y ALBA CONSUELO CASTILLO LÓPEZ argumentando entre otros, los siguientes hechos:

"(...)

- 6. Que el contrato de concesión para la exploración y explotación de minerales N° 1053-15 tiene fecha de firma 05 de enero de 2006; y cuenta con la totalidad de las firmas de los que en ella intervienen, por parte de la concedente "Gobernador del departamento de Boyacá"; por parte del concesionario y se encuentra inscrito en el registro minero nacional desde el 16 de marzo de 2006 con el código HGEI-12 y código antiguo 1053-15, en etapa contractual de explotación.*
- 7. Que hace parte integral del contrato de concesión firmado el PTO y sus anexos como lo estipula el contrato suscrito en la cláusula VIGÉSIMA QUINTA.*
- 8. Que dentro de la legislación existen servidumbres acordadas e impuestas, ambas tendientes a favorecer la actividad minera en cualquiera de sus etapas las cuales incluyen transporte y beneficio, y que es claro que estos predios sirvientes pueden existir fuera del área concesionada.*
- 9. Teniendo en cuenta que la vía es de carácter imprescindible para la comercialización del mineral y suministro de insumos y maquinaria para la explotación del título minero 1053-15, se realizó un contrato de arrendamiento de predios y de los accesos (vías) a la explotación, planta de beneficio y explotación con los señores MARIA SATURIA CASTILLO LOPEZ, LILIA AURA CASTILLO DE SÁCHICA, TITO GABRIEL CASTILLO LÓPEZ, FANNY LEONOR CASTILLO LÓPEZ, LUZ ESTELLA CASTILLO LÓPEZ, MILTON ANTONIO CASTILLO LÓPEZ Y ALBA CONSUELO CASTILLO LÓPEZ. Contrato de arrendamiento que reposa dentro del expediente anexado con el radicado 20179030272992 de 10 de octubre de 2017.*
- 10. Que mediante radicado número 20189030365812 de fecha 04/27/2018 se anexó nuevamente en tres folios "CONTRATO DE ARRENDAMIENTO VIA*



CARRETEABLE Y PREDIO RURAL" la cual se configura como una servidumbre concertada. Y se encontrarías dentro de los anexos que dispone la cláusula VIGÉSIMA QUINTA del contrato suscrito con la AUTORIDAD MINERA DELEGADA la cual haría parte integral del contrato. (...)

La perturbación se encuentra en los predios de acceso contiguos, pero por fuera del área concesionada por el contrato de concesión 1053-15 en los siguientes predios: Predio los Naranjos con matrícula inmobiliaria 070-60126 en la vereda el Arrayán del municipio de Sáchica y el predio la Esperanza con matrícula inmobiliaria 070-90179 en la vereda los naranjos del municipio de Chiquiza.

ESTE	NORTE
1062622	1109978
1062651	1109989
1062605	1110035
1062729	1110154
1062633	1110195
1062669	1110146
1062669	1110031
(...)"	

Que la solicitud de Amparo Administrativo se encuentra al tenor de artículo 308 de la Ley 685 de 2001, y por tanto es admitida por el Punto de Atención Regional Nobsa, una vez verificado que el señor MIGUEL ANGEL GARCIA GARAY ostenta la condición de titular del Contrato de Concesión N° 01053-15.

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Punto de Atención Regional Nobsa de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, fija como fecha para la diligencia de reconocimiento de área, el día veintitrés (23) de julio de 2019, a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.)

De conformidad con lo establecido en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001, se ordena librar los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal de la parte querellante, señor MIGUEL ANGEL GARCIA GARAY en la transversal 1ª este N° 70-24 de la ciudad de Tunja Boyacá. A los querellados, en la calle 20 N° 12 01 de la ciudad de Tunja y celulares 3107582966 y 3203174430.

En consecuencia, para los efectos legales, las partes dentro de esta querella son:

QUERELLANTE: MIGUEL ANGEL GARCIA GARAY quien se notificará en la transversal 1ª este N° 70-24 de la ciudad de Tunja Boyacá.





AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

QUERELLADOS: MARIA SATURIA CASTILLO LOPEZ, LILIA AURA CASTILLO DE SÁCHICA, TITO GABRIEL CASTILLO LÓPEZ, FANNY LEONOR CASTILLO LÓPEZ, LUZ ESTELLA CASTILLO LÓPEZ, MILTON ANTONIO CASTILLO LÓPEZ Y ALBA CONSUELO CASTILLO LÓPEZ, quienes se notificarán en la calle 20 N° 12 01 de la ciudad de Tunja y por edicto fijado por dos (2) días en las instalaciones del Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa"

Para notificar la anterior providencia, se fija el presente edicto, en un lugar visible al público **DEL PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA**, por un término de dos (2) días hábiles en atención al artículo 310 de la Ley 685 de 2001, a partir del día veintitrés (23) de mayo de 2019 siendo las 7:30 a.m., y se desfija el día veinticuatro (24) de mayo de 2019, a las 4:00 p.m.



Nobsa, Kilometro 5 Vía a Sogamoso – Teléfonos: (098) 770 54 66 – 771 76 20
Fax: 770 54 66 <http://www.anm.gov.co/> contactenos@anm.gov.co



Radicado ANM No: 20199030533811

Nobsa, 05-06-2019 07:04 AM

Señores

LUIS CARLOS HERRERA CHIVATÀ

BERNARDO FONSECA CAICEDO

Carrera 23 A No. 22 - 27

Paipa-Boyacá

Asunto: Respuesta a su solicitud presentada bajo radicado No. 20199030523252 del 26 de abril de 2019.

Respetados señores:

Dando alcance a s solicitud de la referencia, me permito dar respuesta en los siguientes términos:

1. Sea lo primero señalarles que en materia de subcontratos de operación minera el actual Código de Minas en su artículo 27 desarrolló la figura de los contratos de asociación y operación habilitando a los concesionarios a subcontratar todas las actividades y trabajos mineros a que está obligado a saber:

ARTÍCULO 27. SUBCONTRATOS. El beneficiario de un título minero podrá libremente realizar todos los estudios, obras y trabajos a que está obligado, mediante cualquier clase de contratos de obra o de ejecución que no impliquen para los subcontratistas subrogarse en los derechos y obligaciones emanados del título, ni les confieran derecho a participar en los minerales por explotar. Para los contratos mencionados no se requerirá permiso o aviso alguno a la autoridad minera (Subrayas y negrillas por fuera del texto)

De acuerdo a lo anterior, resulta oportuno precisar que el referido articulo articulo que dispone los términos y condiciones de esta clase de contratos

- 1.El subcontrato no puede implicar para el subcontratista subrogarse en los derechos y obligaciones emanados del título.
- 2.No le confiere al subcontratista el derecho a participar en los minerales por explotar.
3. No requiere permiso o aviso alguno a la Autoridad Minera.

A su turno, el artículo 221 de la Ley 685 de 2001, precisa el objeto de los contratos de asociación y operación:



Radicado ANM No: 20199030533811

ARTÍCULO 221. CONTRATOS DE ASOCIACIÓN Y OPERACIÓN. Los titulares de concesiones mineras podrán celebrar contratos de asociación y operación cuyo objeto sea explorar y explotar las áreas concesionadas, sin que se requiera formar para el efecto una sociedad comercial. Los ingresos y egresos que se originaren en las obras y trabajos se registrarán en una cuenta conjunta y en el contrato correspondiente, que debe constar en documento público o privado, se establecerán la forma de administrar y realizar las operaciones y de manejar la mencionada cuenta.

De acuerdo a lo anterior, resulta claro determinar que los subcontratos, como lo es el contrato asociación y operación, no son verificados, autorizados, ni avalados por la Autoridad Minera, por lo que se rigen por las disposiciones civiles y comerciales que regulan la actividad y negocios entre particulares, y en ese sentido, lo que allí se establezca es ley para las partes. En consecuencia de lo anterior, para solicitar la autorización las labores de mantenimiento dentro del título minero ADC-111, debe necesariamente suscribirse directamente por el titular minero, es decir por el señor MARCO LINO VARGAS CASTIBLANCO.

1. Aunado a lo anterior, la solicitud que efectúe el titular del contrato de concesión No. ADC-11 para las labores de mantenimiento deberá estar acompañada de los siguientes ítems:
 - Cronograma y especificación de las labores de mantenimiento va a realizar.
 - Se tenga en cuenta en el informe, el cumplimiento a los presupuestos señalados en el Dcto. 1886 de 2015
 - Plan de Emergencias (Art. 29 Dcto. 1886 de 2015).
 - Plan de ventilación (Art. 35 Dcto. 1886 de 2015).
 - Plan de sostenimiento (Art. 35 Dcto. 1886 de 2015).
 - Procedimiento de Trabajo Seguro (PTS)
 - Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST)

Atentamente,


JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN

Coordinador Punto de Atención Regional de Nobsa

Anexos: uno (0)

Copia: No aplica.

Elaboró: Julián David Mesa Pinto Abogado GSC PARN

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 05-06-2019 07:01 AM

Número de radicado que responde: 20199030523252

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: expediente ADC-111

Apreciado(a) Cliente:

LUIS CARLOS HERRERA CHIVATA // BERNARDO FONSECA CA

CRA 23A 22 27-

PAIPA

BOYACA

Zona: OP: 39936107

Remite: CADENA 500500018

Origen: MEDELLIN 07/06/2019 13:58

Cadena S.A. Tel: (57) 41 378 6666 Ext. 306 - www.cadena.com.co



URBAN EXPRESS ESPECIAL

Motivo Devolución
☐ Desconocido
☐ Rehusado
☐ No reside
☐ No reclamado
☐ Dirección errada
☐ Otros



2399041706

341-01

cadena courier
Una Compañía Cadena S.A.

Reclamo: ☐ Incongruencia ☐



2399041706

FECHA ENTREGA: URBAN EXPRESS ESPECIAL ZONA

Mes: ☐ ENE ☐ FEB ☐ MAR ☐ ABR ☐ MAY ☒ JUN ☐ JUL ☐ AGO ☐ SEP ☐ OCT ☐ NOV ☐ DIC

Día: ☐ 1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ 5 ☐ 6 ☐ 7 ☐ 8 ☐ 9 ☒ 10 ☐ 11 ☐ 12 ☐ 13 ☐ 14 ☐ 15 ☐ 16 ☐ 17 ☐ 18 ☐ 19 ☐ 20 ☐ 21 ☐ 22 ☐ 23 ☐ 24 ☐ 25 ☐ 26 ☐ 27 ☐ 28 ☐ 29 ☐ 30 ☐ 31 N.P.

Hora: ☐ 1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ 5 ☐ 6 ☐ 7 ☐ 8 ☐ 9 ☐ 10 ☐ 11 ☐ 12 am pm

Remite: CADENA OP: 39936107 Prioridad:
Fecha Ciclo: 07/06/2019 13:58 Planta Origen: MEDELLIN
Destinatario: LUIS CARLOS HERRERA CHIVATA // BERNARDO FONSECA CA
Dirección: CRA 23A 22 27- Motivo Devolución:
Barrio: **5936** ☐ Desconocido
Municipio: PAIPA ☐ Rehusado
Depto: BOYACA ☐ No reside

Producto: 341-01

RECIBE: 20199030533811

NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación: CP 150440 Quien Entrega:

☐ No reclamado
☐ Dirección errada
☒ Otros

Cadena S.A. Tel: (57) 41 378 6666 Ext. 306 - www.cadena.com.co



Radicado ANM No: 20199030531151

Nobsa, 27-05-2019 15:38 PM

Señor:

FABIO ANDRES RAMÍREZ

Carrera 6 No. 59-29 Apto 201

Tunja (Boyacá)

Celular: 3124557203

Asunto: Respuesta a su solicitud presentada bajo radicado No. 20199030525702 de fecha 6 de mayo de 2019.

Respetado señor Ramírez:

Dando alcance a la solicitud de la referencia, me permito dar respuesta en los siguientes términos:

1. Respecto a solicitud de la expedición de copias del Programa de Trabajos y Obras del título minero No. 01079-15, resulta pertinente informarle que en cuanto a la información técnica de dicho expediente, en materia minera, el Código de Minas, como norma especial y preferente en asuntos mineros, señala en el artículo 260 el carácter público del procedimiento previo a la celebración del contrato de concesión minera, así:

Artículo 260. Carácter público. El procedimiento gubernativo previo a la celebración del contrato es público y a él tendrá acceso toda persona en las dependencias de la autoridad competente o comisionada. De todas las piezas y diligencias podrán expedirse, de plano, copias a quien las solicite.

Además, el artículo 336 ibídem, prevé el Sistema de Información Minera, cuyos objetivos fueron contemplados por el artículo 337 del mismo cuerpo normativo, de la siguiente manera:

Artículo 337. Objetivos. El Sistema de Información Minera tendrá como objetivos principales:

1. Recoger, procesar y divulgar la información que se realice en el sector minero.
2. Realizar una adecuada coordinación de las investigaciones que desarrollen las distintas entidades y organismos del sector.

q.



Radicado ANM No: 20199030531151

3. Servir como fuente de información para el diseño de planes y programas de promoción de la industria minera.
4. Facilitar, con base en la información minera confiable, el acceso de nuevos inversionistas y el diseño de proyectos mineros.
5. Unificar la información existente en relación con el sector minero.
6. Administrar el Registro Minero Nacional.

A pesar de ello, la publicidad de información técnica y económica del concesionario, se divulgará luego de haber sido consolidada por el Sistema de Información Minera, como lo estipula el artículo 88 Ibídem:

Artículo 88. Conocimiento y reserva de información. El concesionario suministrará al Sistema Nacional de Información Minera previsto en el Capítulo XXX la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros. Su divulgación y uso para cualquier finalidad por parte de la autoridad fiscalizadora o por terceros se hará luego de haber sido consolidada en el Sistema aludido, y sólo para los fines establecidos en este Código.

Bajo este entendido, la Agencia Nacional de Minería, considera que en materia minera debe entenderse que goza de reserva legal toda **información técnica y económica del concesionario** aportada por el proponente o titular minero en los términos de las disposiciones antes referidas, lo que conduce a la restricción del derecho de acceso a dicha información, ya que nos impide suministrarla en el presente oficio, salvo autorización expresa del mismo titular minero.

1. Ahora bien, en cuanto a la expedición de las fotocopias digitales **del Programa de Trabajos y Obras del título minero No 01079-15**, la Agencia Nacional de Minería mediante la Resolución No. 1103 de fecha 29 de diciembre de 2016, estableció lo siguiente:

Artículo 1º. Establecer el valor de la fotocopia simple, fotocopia auténtica y su transformación en medio digital así:

REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS	VALOR INCLUIDO IVA
Transformación de página en formato digital (por cada folio solicitado) y tratándose de USB	\$100,00
Grabación de la información en CD (por cada folio solicitado)	\$350,00
Grabación de la información en DVD (por cada folio solicitado)	\$450,00

Nobsa, Kilometro 5 Vía a Sogamoso – Teléfonos: (098) 770 54 66 – 771 76 20 Fax: 770 54 66

Web: <http://www.anm.gov.co> Email : contactenos@anm.gov.co



Radicado ANM No: 20199030531151

En aclaración de la tabla anterior es de anotar que si es su deseo expedir la fotocopia digital en medio USB, CD o DVD deberá allegarse dicho medio de grabación.

Así mismo, los pagos por los citados conceptos se realizarán a través de pago en línea dispuesto en la página web de la Agencia Nacional de Minería en el menú de "Trámites y Servicios", módulo de "Trámites en Línea"; para lo cual deberá de imprimirse el recibo de pago en una impresora en láser que permita a la entidad bancaria leer el código de barras; por tanto, una vez se realice el pago, se debe allegar original del mismo, con memorial informando que dicho pago es para copias simples, auténticas o transformación a medio magnético -USB, DVD o CD-, según sea su opción.

2. En lo que a su solicitud respecta, deberá tener en cuenta que el número de folios autorizados ascienden al número de 198, por tanto, deberá cancelar el valor según la opción escogida.

Atentamente,


JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN
Coordinador Punto de Atención Regional de Nobsa

Anexos: cero (0)

Copia: No aplica.

Elaboró: Helga Margarita Gómez Abogada GSC PARN 

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 27-05-2019 15:29 PM

Número de radicado que responde: 20199030525702

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: expediente No. 01079-15



Radicado ANM No: 20199030530831

Nobsa, 27-05-2019 11:05 AM

Señora:

BLANCA BEATRIZ SOTO VEGA

Dirección: calle 16 No 15-43 oficina 707 edificio Center Plaza

Correo electrónico: victor.rocha.abogado@hotmail.com

Celular: 3212487546

Municipio: Duitama (Boyacá)

Asunto: Alcance respuesta con radicado 20199030518351 del 15 de abril de 2019 a su derecho de petición presentado bajo el No 20199030509902 del 29 de marzo de 2019

Cordial saludo:

Dando alcance a respuesta dada bajo radicado 20199030518351 del 15 de abril de 2019 a su derecho de petición presentado bajo el No 20199030509902 del 29 de marzo de 2019, a través del cual solicitó:

1. *Se expida copia del informe de, visita de seguridad e higiene efectuada por parte de la A.N.M. a la mina donde ocurrió el accidente de trabajo, que le costó la vida al señor NELSON MIRANDA RIANO el día 20 de junio de 2018.*
2. *Se informe si la empresa MINERALEX LIMITADA Nit: 800.234.324-8, domiciliada en el Municipio de Paz del Río Boyacá, representada Legalmente por su gerente señor VICTOR MANUEL TORRES, es la concesionaria minera o titular minera, o cual es el nombre del concesionario o titular minero de la mina denominada "EL PROGRESO" ubicada en la vereda Curital del Municipio de Socha, Departamento de Boyacá, en donde ocurrió un accidente de trabajo al señor NELSON MIRANDA RIANO el día 20 de junio de 2018.*

(...)

Al respecto me permito aclarar lo siguiente:

Revisada la base de datos de reporte de emergencias mineras, en el mes de junio de 2018, el accidente minero al cual hace referencia no se encuentra reportado, en consecuencia, tampoco existe informe del mismo.

Ahora bien, respecto de que se informe si la empresa MINERALEX LIMITADA es la concesionaria minera o titular minera, o cual es el nombre del concesionario o titular minero de la mina denominada "EL PROGRESO" ubicada en la vereda Curital del Municipio de Socha, en donde ocurrió un accidente de trabajo al señor NELSON MIRANDA RIANO, me permito aclarar que al no tener conocimiento del accidente ocurrido, tampoco es posible tener certeza de la placa del título minero donde ocurrió; siendo además muy precipitado entregar datos de un título minero por el hecho de tener una mina denominada "EL PROGRESO" pues ese nombre es muy común en el sector minero.



Radicado ANM No: 20199030530831

Por lo tanto, y con el propósito de brindarle a Usted una respuesta veraz me permito solicitarle suministre las coordenadas de la mina donde ocurrió el accidente para que sean cotejadas en el mapa geográfico del Catastro Minero Colombiano (CMC) y lograr determinar con exactitud el título minero de la ocurrencia del accidente.

Cordialmente,


JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa

Anexos: 0

Copia: No aplica.

Elaboró: Dora Enith Vásquez Chisino / Abogado GSC PARN 

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 27-05-2019 11:05 AM

Número de radicado que responde: 20199030509902

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: AZ

Motivo Devolución

☐ Desconocido

☐ Rehusado

☐ No reside

☐ No reclamado

☐ Dirección errada

☐ Otros

URBAN EXPRESS ESPECIAL



Apreciado(a) Cliente:

BLANCA BETARIZ SOTO VEGA

CALLE 16 15 43 OFC 707 EDF CENTER PLAZA-

TUNJA

BOYACA



Zona: NOZON9

Remite: 900500018

Origen: MEDELLIN 28/05/2019 14:27

Cadena S.A.

79 **cadena courier**

Una Compañía Cadena S.A.

☐ Reclamo

☐ Incongruencia



2399039608

FECHA ENTREGA: URBAN EXPRESS ESPECIAL ZONA NOZON9

Mes

ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31

Hora

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remitente: CADENA

Fecha Ciclo: 28/05/2019 14:27

Destinatario: BLANCA BETARIZ SOTO VEGA

Dirección: CALLE 16 15 43 OFC 707 EDF CENTER PLAZA-

Barrio:

Municipio: TUNJA

Depto: BOYACA

Producto: 341-01

OP: 39810008

Prioridad:

Planta Origen: MEDELLIN

Motivo Devolución:

☐ Desconocido

☐ Rehusado

☐ No reside

☐ No reclamado

☒ Dirección errada

☐ Otros

RECIBE:

20199030530831

NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación

Quien Entrega

Cadena S.A. Tel: 071-41781616 Ext. 126 www.cadena.com.co



Radicado ANM No: 20199030532411

Nobsa, 31-05-2019 10:04 AM

Señor:

RAUL ANDRES PANQUEVA CUCUNUBA

Dirección: Avenida Calle 1 No 72 A - 77 Apto 201.

Teléfono: 3207637437

Correo electrónico: cs_albornoz@yahoo.es

Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta a su solicitud presentada bajo radicados Nos 20199030530142 del 23 de mayo de 2019 – Título Minero No DCL-08141X

Respetado señor.

Dando respuesta al oficio de la referencia, a través del cual solicita: " la no entrega de documentación alguna a la señora DORA PANQUEVA MENDIVELSO y/o la comunicación a los herederos del titular, sobre la entrega de documentos a la mencionada persona...."

Al respecto me permito manifestar lo siguiente:

En materia minera, el Código de Minas, como norma especial y preferente señala en el artículo 260 el carácter público del procedimiento previo a la celebración del contrato de concesión minera, así:

Artículo 260. Carácter público. El procedimiento gubernativo previo a la celebración del contrato es público y a él tendrá acceso toda persona en las dependencias de la autoridad competente o comisionada. **De todas las piezas y diligencias podrán expedirse, de plano, copias a quien las solicite.**

Además, el artículo 336 ibídem, prevé el Sistema de Información Minera, cuyos objetivos fueron contemplados por el artículo 337 del mismo cuerpo normativo, de la siguiente manera:

Artículo 337. Objetivos. El Sistema de Información Minera tendrá como objetivos principales:

- 1. Recoger, procesar y divulgar la información que se realice en el sector minero.**
- 2. Realizar una adecuada coordinación de las investigaciones que desarrollen las distintas entidades y organismos del sector.***
- 3. Servir como fuente de información para el diseño de planes y programas de promoción de la industria minera.***
- 4. Facilitar, con base en la información minera confiable, el acceso de nuevos inversionistas y el diseño de proyectos mineros.***
- 5. Unificar la información existente con relación con el sector minero.***



Radicado ANM No: 20199030532411

6. Administrar el Registro Minero Nacional.

Ahora bien, la publicidad de información técnica y económica del concesionario, se divulgará luego de haber sido consolidada por el Sistema de Información Minera, como lo estipula el artículo 88 Ibídem:

Artículo 88. Conocimiento y reserva de información. El concesionario suministrará al Sistema Nacional de Información Minera previsto en el Capítulo XXX la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros. Su divulgación y uso para cualquier finalidad por parte de la autoridad fiscalizadora o por terceros se hará luego de haber sido consolidada en el Sistema aludido, y sólo para los fines establecidos en este Código. (Subrayado fuera de texto)

Bajo este entendido, la Agencia Nacional de Minería, considera que la documentación que reposa en las carpetas jurídicas que conforman los expedientes contentivos de los títulos mineros, son de de carácter público, por lo que cualquier persona puede solicitar la expedición de copias y es deber de la autoridad minera proporcionarlas; excepto la información técnica y económica del concesionario aportada por el proponente o titular minero, pues dicha información goza de reserva legal; lo cual conduce a la restricción del derecho de acceso a la misma.

Cordialmente,

JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa

Anexos: cero (0)

Copia: No aplica.

Elaboró: 46364172 Dora Enith Vasquez Chisino - Abogada

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 31-05-2019 09:58 AM

Número de radicado que responde: 20199030530142

Archivado en: Expediente No DCL-08141X

Motivo Devolución:

☐ Desconocido	☐ Rehusado	☐ No reside	☐ No reclamado	☐ Dirección errada	☐ Otros
--------------------------------------	-----------------------------------	------------------------------------	---------------------------------------	---	--------------------------------



cadena courier
Una Compañía Cadenet S.A.

Radicado(a) Cliente:
AUL ANDRES PANQUEVA CUCUNUBA

V. CALLE 172A 77 APTO 201-3207637437 3207637437



OCOTA
OCOTA
on: NOZON9
em: 13/05/2019
ADENA: 900500018
origen: MEDELLIN 04/06/2019 15:33
Cadenet S.A. Tel: (371) 378 66 66 Ext 326 www.cadenet.com.co - Licencia 2011948 del 9 de Septiembre de 2011 341-01

46 cadena courier
Una Compañía Cadenet S.A.

Reclamo: ☐ Reclamo ☒ Incongruencia

FECHA ENTREGA: **RURAL EXPRESS ESPECIAL ZONA NOZON9**

Mes: ☐ ENE. ☐ FEB. ☐ MAR. ☐ ABR. ☐ MAY. ☒ JUN. ☐ JUL. ☐ AGO. ☐ SEP. ☐ OCT. ☐ NOV. ☐ DIC.

Día: ☐ 1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ 5 ☐ 6 ☐ 7 ☐ 8 ☐ 9 ☐ 10 ☒ 11 ☐ 12 ☐ 13 ☐ 14 ☐ 15 ☐ 16 ☐ 17 ☐ 18 ☐ 19 ☐ 20 ☐ 21 ☐ 22 ☐ 23 ☐ 24 ☐ 25 ☐ 26 ☐ 27 ☐ 28 ☐ 29 ☐ 30 ☐ 31 N.P.

Hora: ☒ 1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ 5 ☐ 6 ☐ 7 ☐ 8 ☐ 9 ☐ 10 ☐ 11 ☐ 12 am pm

Remite: CADENA OP: 39895304 Prioridad:
Fecha Ciclo: 04/06/2019 15:33 Planta Origen: MEDELLIN
Destinatario: RAUL ANDRES PANQUEVA CUCUNUBA
Dirección: AV CALLE 172A 77 APTO 201-3207637437
Barrio: 3207637437
Municipio: BOGOTA
Depto: BOGOTA

Producto: 341-01

Motivo Devolución:

☐ Desconocido	☐ Rehusado
☐ No reside	☐ No reclamado
☒ Dirección errada	☐ Otros

RECIBE: **20199030532411**

NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación: ☐ A.T.O. A. Quien Entrega:

Nobsa, Kilometro 5 Vía a Sogamoso – Teléfono:

Web: <http://www.anm.gov.co>



Radicado ANM No: 20199030529901

Nobsa, 22-05-2019 16:13 PM

Señor:

ANASTACIO OCHOA RUIZ

Calle 27 N° 11 A – 30

Cel. 321 277 9538

Paipa - Boyacá.

Asunto: Respuesta derecho de petición radicado N° 20199030522742 de 26 de abril de 2019.

Cordial saludo,

En atención al derecho de petición relacionado en el asunto, me permito informar que revisado el expediente minero N° 01-004-96 junto con sus registros en el Catastro Minero Nacional, se encuentran los siguientes antecedentes respecto de sus titulares:

El 10 de febrero de 1996 la Empresa Colombiana de Carbón Ltda. – ECOCARBÓN- celebró contrato de Pequeña Explotación Carbonífera bajo el Decreto 2655 de 1988 con la sociedad Agrominera Multiactiva de Paipa "COOAGROMIN", identificada con NIT No. 891.801.659-3, por el término de 10 años; con el objeto de explotar económicamente un yacimiento de CARBON, localizado en el municipio de PAIPA, ubicado en el departamento de BOYACA, con una extensión superficiaria de 271 hectáreas y 7019 metros cuadrados. Contrato inscrito el 08 de octubre de 2002 en el Registro Minero Nacional

Posteriormente, mediante la Resolución N° 017 de 18 de febrero de 2003 la Autoridad Minera autorizó la cesión parcial de los derechos y obligaciones mineras sobre el mencionado título y correspondientes a la Sociedad Agrominera Multiactiva de Paipa "COOAGROMIN", identificada con NIT No. 891.801.659-3, a favor de las Sociedades: SOCIEDAD DE MINAS LOS LAURELES LIMITADA (7.85%); SOCIEDAD DE MINAS VILLA RICA LIMITADA (7.5%); SOCIEDAD DE MINAS LOS SAUCES LIMITADA, (8.0809%); SOCIEDAD DE MINAS MORALES LIMITADA, (12.29%); SOCIEDAD DE MINAS EL DIAMANTE LIMITADA, (25.27%);

PREOPERATIVA POZO HONDO LIMITADA (23.17%). Cesión de derechos que fue perfeccionada mediante la Resolución N° 090 de 11 de noviembre de 2003 e inscrita en el Registro Minero Nacional el día 07 de diciembre de 2004.



Radicado ANM No: 20199030529901

En dicho sentido, la SOCIEDAD DE MINAS LOS SAUCES LIMITADA identificada bajo el NIT N° 826.003.108-7 efectivamente ostenta la calidad de Titular Minera dentro del Contrato en Virtud de Aporte N° 01-004-96.

Sin otro particular.

Atentamente,

JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa

Anexos: Cero "0".

Copia: No aplica.

Elaboró: Carlos Federico Mejía M /Abogado PARN.

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 22-05-2019 16:13 PM

Número de radicado que responde: 20199030522742 d

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: Expediente 01-004-96

Motivo Devolución:

☐ Desconocido

☐ Rehusado

☐ No reside

☐ No reclamado

☐ Dirección errada

☐ Otros

cadena courier



2399040756

☐ Reclamo

☐ Incongruencia

FECHA ENTREGA: URBAN EXPRESS ESPECIAL ZONA

Mes: ☐ ENE. ☐ FEB. ☐ MAR. ☐ ABR. ☐ MAY. ☒ JUN. ☐ JUL. ☐ AGO. ☐ SEP. ☐ OCT. ☐ NOV. ☐ DIC.

Día: ☐ 1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ 5 ☐ 6 ☐ 7 ☒ 8 ☐ 9 ☐ 10 ☐ 11 ☐ 12 ☐ 13 ☐ 14 ☐ 15 ☐ 16 ☐ 17 ☐ 18 ☐ 19 ☐ 20 ☐ 21 ☐ 22 ☐ 23 ☐ 24 ☐ 25 ☐ 26 ☐ 27 ☐ 28 ☐ 29 ☐ 30 ☐ 31 ☐ N.P.

Hora: ☐ 1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ 5 ☐ 6 ☐ 7 ☐ 8 ☐ 9 ☐ 10 ☐ 11 ☐ 12 ☐ am ☐ pm

Remitente: CADENA
Fecha Ciclo: 04/06/2019 15:33
Destinatario: ANASTACIO OCHOA RUIZ
Dirección: CALLE 27 11 30-

OP: 39895304 Prioridad:
Planta Origen: MEDELLIN

Motivo Devolución:

☐ Desconocido

☐ Rehusado

☐ No reside

☐ No reclamado

☒ Dirección errada

☐ Otros

RECIBE: 20199030529901

NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación: CP 150440

Quem Entrega:



cadena courier

Apreciado(a) Cliente:
ANASTACIO OCHOA RUIZ
CALLE 27 11 30-
PAIPA
BOYACA



2399040756

OP: 39895304

Remitente:
CADENA - 900500018
Origen: MEDELLIN 04/06/2019 15:33
Cadena SA Tel: (57) 40 171 64 66 Ext. 126 www.cadena.com.co

Cadena SA Tel: (57) 40 171 64 66 Ext. 126 www.cadena.com.co Licencia 307 del 9 de Septiembre de 2011



Radicado ANM No: 20199030536461

Nobsa, 11-06-2019 15:50 PM

Señor:

ABELARDO GRANADOS

Vereda San Nicolás

Tuta-Boyacá

Asunto: Respuesta a su solicitud presentada bajo radicado No. 20199030526722 del día 09 de mayo de 2019

Respetado señor Granados:

Me permito acusar recibo del documento contentivo del contrato de servidumbre minera suícito dentro del título minero No. 01-002-95, el cual será incorporado al referido expediente.

No obstante lo anterior, me permito señalarle que en materia de servidumbres mineras, resulta pertinente precisar que de conformidad con el artículo 15 de la Ley 685 de 2001, sobre la naturaleza de los derechos de los beneficiarios de los títulos mineros, e contrato de concesión no transfiere al beneficiario el derecho a la propiedad de los minerales "in situ", sino el de establecer, en forma exclusiva y temporal dentro del área otorgada la existencia de minerales en cantidad y calidad aprovechables, a apropiárselos mediante su extracción o capitación y a **gravar los predios de terceros con la servidumbres necesarias para el ejercicio eficiente de dichas actividades.**

En cuanto al procedimiento, el Código de Minas prevé que la caución que se fije dentro del trámite de servidumbre será la señalada por el alcalde respectivo:

ARTÍCULO 285. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LAS SERVIDUMBRES. *Cuando por motivo del ejercicio de las servidumbres legales, necesarias para el uso y beneficio de las obras y trabajos mineros, el propietario o poseedor de los terrenos sirvientes pidiere ante el alcalde se fije una caución al minero en los términos del artículo 184 de este Código, se ordenará que por un perito se estime su monto dentro del término de treinta (30) días. Una vez rendido el dictamen, el alcalde señalará dicha caución en los cinco (5) días siguientes. La decisión será apelable ante el Gobernador en el efecto devolutivo y solo se concederá si el interesado constituye provisionalmente tal garantía, en la cuantía fijada por el alcalde.*



Radicado ANM No: 20199030536461

La cuantía de la caución, una vez en firme, podrá ser revisada por el juez del lugar de ubicación de los predios de acuerdo con las reglas generales de competencia y de trámite del Código de Procedimiento Civil.

Por su parte, la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. Pacto Por Colombia, Pacto Por La Equidad", en su artículo 27, establece **que** el procedimiento para la imposición de servidumbres mineras será el previsto en la Ley 1274 de 2009.

Atentamente,

JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN

Coordinador Punto de Atención Regional de Nobsa

Anexos: uno (0)

Copia: No aplica.

Elaboró: Julián David Mesa Pinto Abogado GSC PARN

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 11-06-2019 15:45 PM

Número de radicado que responde: 20199030526722

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: expediente 01-002-95

Motivo Devolución:

☐ Desconocido	☐ Rehusado	☐ No reside	☐ No reclamado	☐ Dirección errada	☐ Otros
☐ Reclamo	☐ Incongruencia				

URBAN EXPRESS ESPECIAL



cadena courier



341-01

Apreciado(a) Cliente:
ABELARDO GRANADOS
VEREDA SAN NICOLAS
TUTA
BOYACA

OP: 40012006

Remite:

CADENA

Origen: MEDELLIN

Fecha: 13/06/2019 13:44

Cadena SA

Tel: (57) 41 7794656 Ext: 126

www.cadena.com.co

cadena courier



2399041923

Reclamo: ☐ Incongruencia: ☐

FECHA ENTREGA:

URBAN EXPRESS ESPECIAL

ZONA

1 FOLIO

Mes: ☐ ENE. ☐ FEB. ☐ MAR. ☐ ABR. ☐ MAY. ☐ JUN. ☐ JUL. ☐ AGO. ☐ SEP. ☐ OCT. ☐ NOV. ☐ DIC.

Día: ☐ 1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ 5 ☐ 6 ☐ 7 ☐ 8 ☐ 9 ☐ 10 ☐ 11 ☐ 12 ☐ 13 ☐ 14 ☐ 15 ☐ 16 ☐ 17 ☐ 18 ☐ 19 ☐ 20 ☐ 21 ☐ 22 ☐ 23 ☐ 24 ☐ 25 ☐ 26 ☐ 27 ☐ 28 ☐ 29 ☐ 30 ☐ 31 ☐ N.P.

Hora: ☐ 1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ 5 ☐ 6 ☐ 7 ☐ 8 ☐ 9 ☐ 10 ☐ 11 ☐ 12 ☐ am ☐ pm

Remitente: CADENA
Fecha Ciclo: 13/06/2019 13:44
Destinatario: ABELARDO GRANADOS
Dirección: VEREDA SAN NICOLAS-

OP: 40012006 Prioridad:
Planta Origen: MEDELLIN

Barrio:
Municipio: TUTA
Depto: BOYACA

Producto: 341-01

Motivo Devolución:

☐ Desconocido
☐ Rehusado
☐ No reside
☐ No reclamado
☒ Dirección errada
☐ Otros

RECIBE: **16.06-19**
20199030536461

NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación: CP 150401

Quien Entrega:

Nobsa, Kilometro 5 Vía a Sogamoso – Teléfonos: (098) 770 54 66 – 771 76 20 Fax: 770 54 66

Web: <http://www.anm.gov.co> Email: contactenos@anm.gov.co



Radicado ANM No: 20199030532501

Nobsa, 31-05-2019 10:05 AM

Señor:

ELIO GILBERTO PARADA BARRERA

Calle 17a No 3 – 53 Barrio Libertador

Celular: 3108187424

Email: asiltecelioparada@hotmail.com

Duitama (Boyacá)

Asunto: Respuesta a su solicitud presentada bajo radicado No 20199030528142 del 15 de mayo de 2019 – Título Minero No ICQ-081712

Dando alcance a su solicitud de la referencia, a través del cual solicita cálculo para la liquidación de la póliza minero ambiental, me permito establecer las características de la misma de la siguiente forma:

Tomador: ELIO GILBERTO PARADA BARRERA

Asegurado: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

Beneficiario: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - NIT: 900.500.018-2

Objeto: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No ICQ-081712, celebrado entre la GOBERNACIÓN DE BOYACA, delegada hoy la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA y el señor ELIO GILBERTO PARADA BARRERA, durante la etapa de explotación de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCION (ARENA), localizado en jurisdicción del municipio de Corrales, Departamento de Boyacá.

Cálculo del Monto a Asegurar:

Producción anual proyectada en el PTO = 4000 mts³/año

Precio Base de Liquidación de Regalías según Resolución UPME N° 0121 del 27 de Marzo de 2019 = \$20.465,49

Calculo: 10% (4.000 m³) * (\$20.465.49) = \$ 12.521.250

Valor a Asegurar: La póliza debe constituirse por un valor equivalente a \$ 8.186.196 (Ocho Millones Ciento Ochenta y Seis Mil Ciento Noventa y Seis Pesos m/cte.)

La póliza debe presentarse en formato original, estar suscrita por el titular, con su recibo de caja y los respectivos anexos.

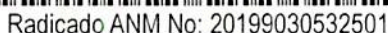
Cordialmente,


JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN

Coordinador Punto de Atención Regional de Nobsa

Anexos: cero (0)

Copia: No aplica.



Revisó: No aplica.

Número de radicado que responde: 20199030528142

Tipo de respuesta: Informativo

Archivado en: Expediente No ICQ-081712

Motivo Devolución:

☐ Desconocido	☐ Rehusado	☐ No reside	☐ No reclamado	☐ Dirección errada	☐ Otros
--------------------------------------	-----------------------------------	------------------------------------	---------------------------------------	---	--------------------------------

cadena courier.
Una Compañía Cadena S.A.



2399040747

FECHA ENTREGA: URBAN EXPRESS ESPECIAL ZONA NOZON9

1FOLIO

Mes

ENE.	FEB.	MAR.	ABRIL	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.
------	------	------	-------	------	------	------	------	------	------	------	------

Día

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	N.P.
---	---	---	---	---	---	---	---	---	----	----	----	----	----	----	----	------

Hora

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	am	pm
---	---	---	---	---	---	---	---	---	----	----	----	----	----

Remitente: CADENA
Fecha Ciclo: 04/06/2019 15:33
Destinatario: ELIO GILBERTO PARADA BARRERA
Dirección: CRA 17A 3-53 BARRIO LIBERTADOR-3108187424
Barrio: 3108187424
Municipio: DUITAMA
Deppto: BOYACA

OP: 39895304 Prioridad:
Planta Origen: MEDELLIN

Motivo Devolución:

☐ Desconocido	☒ Otros
☐ Rehusado	
☐ No reside	
☐ No reclamado	
☐ Dirección errada	

40

RECIBE: 20199030532501

NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación TABLA Quien Entrega

Producto: 341-01

Código de barras: 2399040747

Cadencia SA

Tel. (57) 40 378 66 Ext. 326 - www.cadenacourier.com.co - Licencia 001960 del 9 de Septiembre de 2011



Radicado ANM No: 20199030531411

Nobsa, 28-05-2019 13:31 PM

Señores:

EDILBERTO CARO PÉREZ

GONZALO RODRÍGUEZ JIMENEZ

Kilómetro 1 vía Tunja-Paipa

Tunja-Boyacá

Asunto: Respuesta a su solicitud presentada bajo radicado 20199030525602 del 06 de mayo de 2019.

Respetados señores:

Dando alcance a la solicitud de la referencia, me permito dar respuesta en los siguientes términos:

1. Acusamos recibo de su informe de respuesta a los requerimientos efectuados por la autoridad minera mediante Auto PARN No. 0650 del 22 de marzo de 2019, el cual será incorporado al expediente No. 18161 a fin de surtir la evaluación técnica y jurídica de rigor y proferir el acto administrativo que emita el pronunciamiento sobre los trámites sancionatorios de multa y caducidad iniciados. Dicho acto administrativo será notificado mediante los estados publicados en la página web de la entidad.
2. Respecto a su intención de renunciar a los derechos y obligaciones que le corresponden dentro del título minero No. 18161, dicha solicitud se acoge mediante el presente oficio a fin de que, por razones estrictas de competencia, se remita al Vicepresidencia de Contratación y Titulación para su respectiva evaluación y respuesta de fondo mediante el acto administrativo correspondiente.

Atentamente,


JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN

Coordinador Punto de Atención Regional de Nobsa

Anexos: uno (0)

Copia: No aplica.

Elaboró: Julián David Mesa Pinto Abogado GSC PARN 

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 28-05-2019 13:27 PM

Número de radicado que responde: 20199030525602

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: expediente 18161

Apreciado(a) Cliente:
EDILBERTO CARO PEREZ // GONZALO RODRIGUEZ
KM 1 VUA TUNJA PAIPA-
TUNJA
BOYACA



cadena courier



Zona: NOZONG
Remite: 900500018
Cadena: 30/05/2019 13:43
Cadena SA

Motivo Devolución:
☐ Desconocido
☐ Rehusado
☐ No reside
☐ No reclamado
☐ Dirección errada
☐ Otros

37 cadena courier

Reclamo: ☐ Incongruencia: ☐



2399039676

FECHA ENTREGA: URBAN EXPRESS ESPECIAL ZONA NOZONG

Mes: ☐ ENE. ☐ FEB. ☐ MAR. ☐ ABR. ☒ MAY. ☐ JUN. ☐ JUL. ☐ AGO. ☐ SEP. ☐ OCT. ☐ NOV. ☐ DIC.

Día: ☐ 1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ 5 ☐ 6 ☒ 7 ☐ 8 ☐ 9 ☐ 10 ☐ 11 ☐ 12 ☐ 13 ☐ 14 ☐ 15 ☐ 16 ☐ 17 ☐ 18 ☐ 19 ☐ 20 ☐ 21 ☐ 22 ☐ 23 ☐ 24 ☐ 25 ☐ 26 ☐ 27 ☐ 28 ☐ 29 ☐ 30 ☐ 31 N.P.

Hora: ☐ 1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ 5 ☐ 6 ☐ 7 ☐ 8 ☒ 9 ☐ 10 ☐ 11 ☐ 12 am pm

Remite: CADENA
Fecha Ciclo: 30/05/2019 13:43
Destinatario: EDILBERTO CARO PEREZ // GONZALO RODRIGUEZ
Dirección: KM 1 VUA TUNJA PAIPA-

Barrio:
Municipio: TUNJA
Depto: BOYACA

Producto: 341-01

RECIBE: 20199030531411
Firma y Cédula de Entrega
NO PERMITE BAJO PUERTA
Observación: VERBA Quien Entrega

Motivo Devolución:
☐ Desconocido
☐ Rehusado
☐ No reside
☐ No reclamado
☒ Dirección errada
☐ Otros

Cadena SA Tel: (57) 40 178 64 66 Edo. 124 www.cadena.com.co Licencia X0194 del 9 de Septiembre de 2011



Radicado ANM No: 20199030532841

Nobsa, 04-06-2019 07:04 AM

Señor

RAFAEL ROJAS BECERRA

Avenida Libertadores No. 33-17 Apto. 301

Paipa-Boyacá

Asunto: Respuesta a su solicitud presentada bajo radicado No. 20199030527532 del 13 de mayo de 2019

Respetado señor Rojas:

Sea lo primero informar que la autoridad minera ha implementado la política institucional de "Cero Papel" encaminada a racionalizar, estandarizar, automatizar, facilitar y agilizar los trámites de la entidad, así las cosas llevó cabo la digitalización de todos los expedientes contentivos de los títulos mineros.

Ahora bien, en cuanto a la expedición de las fotocopias digitales de las carpetas contentivas del expediente contentivo del título minero No IHO-16091, la Agencia Nacional de Minería mediante la Resolución No. 1103 de fecha 29 de diciembre de 2016, estableció lo siguiente:

Artículo 1°. Establecer el valor de la fotocopia simple, fotocopia auténtica y su transformación en medio digital así:

REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS	VALOR INCLUIDO IVA
Transformación de página en formato digital (por cada folio solicitado) y tratándose de USB	\$100,00
Grabación de la información en CD (por cada folio solicitado)	\$350,00
Grabación de la información en DVD (por cada folio solicitado)	\$450,00

En aclaración de la tabla anterior es de anotar que si es su deseo expedir la fotocopia digital en medio USB, CD o DVD deberá allegarse dicho medio de grabación.

Así mismo, los pagos por los citados conceptos se realizarán a través de pago en línea dispuesto en la página web de la Agencia Nacional de Minería en el menú de "Trámites y

Nobsa, Kilometro 5 Vía a Sogamoso – Teléfonos: (098) 770 54 66 – 771 76 20 Fax: 770 54 66

Web: <http://www.anm.gov.co> Email : contactenos@anm.gov.co



Radicado ANM No: 20199030532841

Servicios", módulo de "Trámites en Línea"; para lo cual deberá de imprimirse el recibo de pago en una impresora en láser que permita a la entidad bancaria leer el código de barras; por tanto, una vez se realice el pago, se debe allegar original del mismo, con memorial informando que dicho pago es para copias simples, auténticas o transformación a medio magnético -USB, DVD o CD-, según sea su opción.

En lo que a su solicitud respecta, deberá tener en cuenta que el número de folios autorizados ascienden al número de 1048, por tanto, deberá cancelar el valor según la opción escogida.

Atentamente,

JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN

Coordinador Punto de Atención Regional de Nobsa

Anexos: uno (0)

Copia: No aplica.

Elaboró: Julián David Mesa Pinto Abogado GSC PARI

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 04-06-2019 07:00 AM

Número de radicado que responde: 201990305275

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: expediente IHO-16091

cadena courier
Una Compañía Cadena S.A.

RECIBO 20199030532841

NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación: CP 150440

Quien Entrega: *Comodo*

Motivo Devolución:

☐ Desconocido
☐ Rehusado
☐ No reside
☐ No reclamado
☐ Dirección errada
☒ Otros

FECHA ENTREGA: URBAN EXPRESS ESPECIAL ZONA 1 FOLIO

Mes: ☐ ENE. ☐ FEB. ☐ MAR. ☐ ABR. ☐ MAY. ☒ JUN. ☐ JUL. ☐ AGO. ☐ SEP. ☐ OCT. ☐ NOV. ☐ DIC.

Día: ☐ 1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ 5 ☐ 6 ☐ 7 ☐ 8 ☒ 9 ☐ 10 ☐ 11 ☐ 12 ☐ 13 ☐ 14 ☐ 15 ☐ 16 ☐ 17 ☐ 18 ☐ 19 ☐ 20 ☐ 21 ☐ 22 ☐ 23 ☐ 24 ☐ 25 ☐ 26 ☐ 27 ☐ 28 ☐ 29 ☐ 30 ☐ 31 N.P.

Hora: ☐ 1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ 5 ☐ 6 ☐ 7 ☐ 8 ☐ 9 ☐ 10 ☐ 11 ☐ 12 am pm

Remite: CADENA OP: 39906203 Prioridad:
Fecha Cido: 05/06/2019 12:02 Planta Origen: MEDELLIN
Destinatario: RAFAEL ROJAS BECERRA
Dirección: AV LIBERTADORES 33 17 APTO 301- Motivo Devolución:
Barrio: Municipio: PAIPA
Depto: BOYACA
Producto: 341-01

Apreciado(a) Cliente:
RAFAEL ROJAS BECERRA
AV LIBERTADORES 33 17 APTO 301-
PAIPA
BOYACA

Remite:
CADENA - 900500018
Origen: MEDELLIN - 05/06/2019 12:02
Cadena S.A. Tel: (371) 41 378 66 66 Ext: 326 www.cadena.com.co

Remite:
CADENA - 900500018
Origen: MEDELLIN - 05/06/2019 12:02
Cadena S.A. Tel: (371) 41 378 66 66 Ext: 326 www.cadena.com.co



Radicado ANM No: 20199030536091

Nobsa, 11-06-2019 10:31 AM

Señor

HERMES MERCHAN ALARCÓN

Tel 3115803499

Centro vereda Morcá sector la maroma

Sogamoso – Boyacá

Asunto: Respuesta a su solicitud presentada bajo radicado 20199030529772 del 22 de mayo de 2019, expediente 14218.

Respetado señor:

Me permito acusar recibo del oficio de la referencia mediante el cual solicita anexar unas coordenadas al Programa de Trabajos y Obras –PTO. Este será incorporado al expediente para que haga parte de la evaluación documental correspondiente.

Atentamente,


JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN

Coordinador Punto de Atención Regional de Nobsa

Anexos: uno (0)

Copia: No aplica.

Elaboró: Argelio -- Abogado GSC PARN

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 11-06-2019 09:42 AM

Número de radicado que responde: 20199030529772

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: expediente 14218



cadena courier

Apreciado(a) Cliente:

HERMES MERCHAN ALARCON

CENTRO VEREDA MORCA SECTOR LA MAROMA-

SOGAMOSO

BOYACA

OP: 39994908

Zona: NOZON9

Remite:

CADENA - 900500018

Origen: MEDELLIN 12/06/2019 14:10

Cadenas - Tel: 07161378666, Fax 326

www.cadena.com.co Licencia 001746 del 9 de Septiembre de 2011 341-01



2399041867

Motivo Devolución:

☐ Desconocido
☐ Rehusado
☐ No reside
☐ No reclamado
☐ Dirección errada
☐ Otros

URBAN EXPRESS ESPECIAL

35

cadena courier

Una Compañía Cadena S.A.

Reclamo: ☐ Incongruencia: ☐



2399041867

FECHA ENTREGA:

URBAN EXPRESS ESPECIAL

ZONA NOZON9

1 FOLIO

Mes: ☐ ENE. ☐ FEB. ☐ MAR. ☐ ABR. ☐ MAY. ☐ JUN. ☐ JUL. ☐ AGO. ☐ SEP. ☐ OCT. ☐ NOV. ☐ DIC.

Día: ☐ 1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ 5 ☐ 6 ☐ 7 ☐ 8 ☐ 9 ☐ 10 ☐ 11 ☐ 12 ☐ 13 ☐ 14 ☐ 15 ☐ 16 ☐ 17 ☐ 18 ☐ 19 ☐ 20 ☐ 21 ☐ 22 ☐ 23 ☐ 24 ☐ 25 ☐ 26 ☐ 27 ☐ 28 ☐ 29 ☐ 30 ☐ 31 ☐ N.P.

Hora: ☐ 1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ 5 ☐ 6 ☐ 7 ☐ 8 ☐ 9 ☐ 10 ☐ 11 ☐ 12 ☐ am ☐ pm

Remite: CADENA

Fecha Ciclo: 12/06/2019 14:10

Destinatario: HERMES MERCHAN ALARCON

Dirección: CENTRO VEREDA MORCA SECTOR LA MAROMA-

Barrio:

Municipio: SOGAMOSO

Depto: BOYACA

Producto: 341-01

OP: 39994908 Prioridad:

Planta Origen: MEDELLIN

Motivo Devolución:

☐ Desconocido

☐ Rehusado

☒ No reside

☐ No reclamado

☒ Dirección errada

☒ Otros

RECIBE: 20199030536091

77-06-19

NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación	Quien Entrega
-------------	---------------

Cadenas S.A. Tel: 07161378666, Fax 326 www.cadena.com.co Licencia 001746 del 9 de Septiembre de 2011



Radicado ANM No: 20199030531351

Nobsa, 28-05-2019 12:13 PM

Señor:

RAFAEL ROJAS BECERRA

Carrera 21 No. 24-14

Paipa (Boyacá)

Celular: 3017283588

Asunto: Respuesta a su solicitud presentada bajo radicado No. 20199030527532 de fecha 13 de mayo de 2019.

Respetado señor Rojas:

Dando alcance a la solicitud de la referencia, me permito dar respuesta en los siguientes términos:

1. Respecto a solicitud de la expedición de copias del expediente IHO-16091, resulta pertinente informarle que en cuanto a la información técnica de dicho expediente, en materia minera, el Código de Minas, como norma especial y preferente en asuntos mineros, señala en el artículo 260 el carácter público del procedimiento previo a la celebración del contrato de concesión minera, así:

Artículo 260. Carácter público. El procedimiento gubernativo previo a la celebración del contrato es público y a él tendrá acceso toda persona en las dependencias de la autoridad competente o comisionada. De todas las piezas y diligencias podrán expedirse, de plano, copias a quien las solicite.

Además, el artículo 336 ibídem, prevé el Sistema de Información Minera, cuyos objetivos fueron contemplados por el artículo 337 del mismo cuerpo normativo, de la siguiente manera:

Artículo 337. Objetivos. El Sistema de Información Minera tendrá como objetivos principales:

1. Recoger, procesar y divulgar la información que se realice en el sector minero.
2. Realizar una adecuada coordinación de las investigaciones que desarrollen las distintas entidades y organismos del sector.



Radicado ANM No: 20199030531351

3. Servir como fuente de información para el diseño de planes y programas de promoción de la industria minera.
4. Facilitar, con base en la información minera confiable, el acceso de nuevos inversionistas y el diseño de proyectos mineros.
5. Unificar la información existente en relación con el sector minero.
6. Administrar el Registro Minero Nacional.

A pesar de ello, la publicidad de información técnica y económica del concesionario, se divulgará luego de haber sido consolidada por el Sistema de Información Minera, como lo estipula el artículo 88 Ibídem:

Artículo 88. Conocimiento y reserva de información. El concesionario suministrará al Sistema Nacional de Información Minera previsto en el Capítulo XXX la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros. Su divulgación y uso para cualquier finalidad por parte de la autoridad fiscalizadora o por terceros se hará luego de haber sido consolidada en el Sistema aludido, y sólo para los fines establecidos en este Código.

Bajo este entendido, la Agencia Nacional de Minería, considera que en materia minera debe entenderse que goza de reserva legal toda **información técnica y económica del concesionario** aportada por el proponente o titular minero en los términos de las disposiciones antes referidas, lo que conduce a la restricción del derecho de acceso a dicha información, ya que nos impide suministrarla en el presente oficio, salvo autorización expresa del mismo titular minero.

1. Ahora bien, en cuanto a la expedición de las fotocopias digitales **del expediente completo No IH0-16091**, la Agencia Nacional de Minería mediante la Resolución No. 1103 de fecha 29 de diciembre de 2016, estableció lo siguiente:

Artículo 1º. Establecer el valor de la fotocopia simple, fotocopia auténtica y su transformación en medio digital así:

REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS	VALOR INCLUIDO IVA
Transformación de página en formato digital (por cada folio solicitado) y tratándose de USB	\$100,00
Grabación de la información en CD (por cada folio solicitado)	\$350,00
Grabación de la información en DVD (por cada folio solicitado)	\$450,00



Radicado ANM No: 20199030531351

En aclaración de la tabla anterior es de anotar que si es su deseo expedir la fotocopia digital en medio USB, CD o DVD deberá allegarse dicho medio de grabación.

Así mismo, los pagos por los citados conceptos se realizarán a través de pago en línea dispuesto en la página web de la Agencia Nacional de Minería en el menú de "Trámites y Servicios", módulo de "Trámites en Línea"; para lo cual deberá de imprimirse el recibo de pago en una impresora en láser que permita a la entidad bancaria leer el código de barras; por tanto, una vez se realice el pago, se debe allegar original del mismo, con memorial informando que dicho pago es para copias simples, auténticas o transformación a medio magnético -USB, DVD o CD-, según sea su opción.

2. En lo que a su solicitud respecta, deberá tener en cuenta que el número de folios del expediente ascienden al número de 998, por tanto, deberá cancelar el valor según la opción escogida.

Atentamente,


JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN
Coordinador Punto de Atención Regional de Nobsa

Anexos: cero (0)

Copia: No aplica.

Elaboró: Helga Margarita Gómez Abogada GSC PARN 

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 28-05-2019 12:10 PM

Número de radicado que responde: 20199030527532

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: expediente No. IHO-16091

Apreciado(a) Cliente:
RAFAEL ROJAS BECERRA

CRA 21 24 14-3017283588 3017283588

PAIPA
BOYACA

Zona: CP-3981023

Remitente:
CADENA 990500018

Origen: MEDELLIN 301051019 13:43

Cadenas Tel. (371) 41 378 46 46 Ext. 326



cadena courier
Una Compañía Cadena S.A.



2399039682

www.cadena.com.co Licencia 301962 del 1 de Septiembre de 2011 341-01

44

cadena courier
Una Compañía Cadena S.A.

☐ Reclamo: ☒ Incongruencia:



2399039682

FECHA ENTREGA: URBAN EXPRESS ESPECIAL ZONA

Mes: ☐ ENE. ☐ FEB. ☐ MAR. ☐ ABR. ☐ MAY. ☒ JUN. ☐ JUL. ☐ AGO. ☐ SEP. ☐ OCT. ☐ NOV. ☐ DIC.

Día: ☐ 1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ 5 ☐ 6 ☒ 7 ☐ 8 ☐ 9 ☐ 10 ☐ 11 ☐ 12 ☐ 13 ☐ 14 ☐ 15 ☐ 16 ☐ 17 ☐ 18 ☐ 19 ☐ 20 ☐ 21 ☐ 22 ☐ 23 ☐ 24 ☐ 25 ☐ 26 ☐ 27 ☐ 28 ☐ 29 ☐ 30 ☐ 31 ☐ N.P.

Hora: ☐ 1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ 5 ☐ 6 ☐ 7 ☐ 8 ☐ 9 ☐ 10 ☐ 11 ☐ 12 ☐ am ☐ pm

Remitente: CADENA OP: 3981023 Prioridad:
Fecha Ciclo: 30/05/2019 13:43 Planta Origen: MEDELLIN
Destinatario: RAFAEL ROJAS BECERRA
Dirección: CRA 21 24 14-3017283588
Barrio: 3017283588
Municipio: PAIPA
Depto: BOYACA

Producto: 341-01

44

RECIBE:	20199030531351
NO PERMITE BAJO PUERTA	
Observación	Quien Entrega
CP 150440	

Motivo Devolución:
☐ Desconocido
☐ Rehusado
☒ No reside
☐ No reclamado
☐ Dirección errada
☐ Otros

Cadenas Tel. (371) 41 378 46 46 Ext. 326 www.cadena.com.co Licencia 301962 del 1 de Septiembre de 2011



Radicado ANM No: 20199030530031

Nobsa, 23-05-2019 10:17 AM

Señor:

MIGUEL ANGEL GARCIA GARAY

Email: 105315kjj09131@gmail.com

Teléfono: 7470773

Dirección: Carrera 1A No. 18A - 36 Manzana 1 casa 7 Prados de Alcalá

País: COLOMBIA

Departamento: BOYACA

Municipio: TUNJA

Asunto: Respuesta oficio radicado No. 20199030526542 de 09 de mayo de 2019. Contrato KJJ-09131

Cordial saludo:

En atención al oficio presentado con el radicado del asunto, por medio del cual presenta el contrato de cesión total de derechos y obligaciones del contrato KJJ-09131 y documentos para acreditar la capacidad económica del cesionario, me permito informarle que fueron incorporados al expediente del mencionado contrato y serán objeto de evaluación por parte de los profesionales competentes con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda y una vez se profiera el acto administrativo propio, éste le será notificado en debida forma a las partes interesadas.

De esta manera se emite respuesta, no sin antes recordar que trabajamos para los usuarios y estamos dispuestos a atender cada una de las solicitudes, pues nuestro fin primordial es optimizar nuestro servicio.

Atentamente,


JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN

Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa

Anexos: 0.

Copia: No aplica.

Elaboró: Ennyth Marilen Torres Pacheco – Experto GEMTM/VCTJ Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 23-05-2019 10:07 AM

Número de radicado que responde: 20199030526542.

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: Expediente KJJ-09131.

Apreciado(a) Cliente:

cadena asurrier

Una Compañía Cadena S.A.

MIGUEL ANGEL GARCIA GARAY

CRA 1A 18A MAZ 1 CASA 7 PARDOS DE ALCALA-

TUNJA

BOYACA

Zona: NOZON9

Remite: 900500018

Origen: MEDELLIN 27/05/2019 14:38

Cadena S.A. Tel. (57) 44 378 64 64 Ext. 126

www.cadena.com.co

Licencia 307966 del 8 de Septiembre de 2011

341-01

2399039510

OP: 39809904

Prioridad:

Planta Origen: MEDELLIN

Destinatario: MIGUEL ANGEL GARCIA GARAY

Dirección: CRA 1A 18A MAZ 1 CASA 7 PARDOS DE ALCALA-

Barrio:

Municipio: TUNJA

Depto: BOYACA

Producto: 341-01

46

Motivo Devolución:

☐ Desconocido

☐ Rehusado

☐ No reside

☐ No reclamado

☐ Dirección errada

☒ Otros

46 **cadena asurrier**

Una Compañía Cadena S.A.

☐ Reclamo

☐ Incongruencia



2399039510

FECHA ENTREGA:

URBAN EXPRESS ESPECIAL

ZONA NOZON9

Mes

ENE

FEB

MAR

ABR

MAY

JUN

JUL

AGO

SEP

OCT

NOV

DIC

Día

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

31

N.P.

Hora

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

am

pm

Remitente: CADENA

Fecha Ciclo: 27/05/2019 14:38

Destinatario: MIGUEL ANGEL GARCIA GARAY

Dirección: CRA 1A 18A MAZ 1 CASA 7 PARDOS DE ALCALA-

Barrio:

Municipio: TUNJA

Depto: BOYACA

Producto: 341-01

OP: 39809904

Prioridad:

Planta Origen: MEDELLIN

Motivo Devolución:

☐ Desconocido

☐ Rehusado

☐ No reside

☐ No reclamado

☐ Dirección errada

☒ Otros

RECIBE:

20199030530031

NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación

Quien Entrega

Cadena S.A.

Cadena S.A. Tel. (57) 44 378 64 64 Ext. 126 www.cadena.com.co Licencia 307966 del 8 de Septiembre de 2011